**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

| | |
|---|---|
| **AUTO** | 46 |
| **Radicado:** | 050013110 0042021 00010 00 |
| **Proceso:** | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| **Demandante:** | SANDRA YANETH TORO JIMENEZ, C.C.1037390247 |
| **Demandado:** | JOHAN MAURICIO RAMIREZ FIGUEROA C.C.1017151962 |
| **Tema:** | INADMITE DEMANDA |

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Adecuar la demanda toda vez que debe realizar la relación de cuotas alimentarias adeudadas mes a mes, con los respectivos incrementos de acuerdo al IPC de cada año, y manifestar el total de lo debido a la fecha de presentación de la demanda.

2.Con respecto al valor de las mudas de ropa, igual debe realizar la relación, indicando los meses que se cause dicha muda de ropa, con los respectivos incrementos de acuerdo al IPC de cada año.

3. Igual con los gastos del cuidado de la menor, se debe realizar la relación, indicando los meses que se cause, con los respectivos incrementos de acuerdo al IPC de cada año.

4. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020 se deberán anexar a la demanda <<*los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*>>*;* en este caso concreto, los mismos no corresponden a los enunciados, por lo tanto deberán anexarse los relacionados en la misma y los necesarios para su admisión según la ley, debe aportar copia del acta de registro civil de nacimiento de la menor SAMANTA RAMÍREZ TORO relacionada.

5. Si se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

*<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>*

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al CGP con presentación personal por parte del demandante.

6. Si se efectuaron abonos a la cuota alimentaria, deberán especificarse, y se advierte que la orden de pago no puede efectuarse en los términos solicitados, pues debe efectuarse la imputación de los pagos realizados por el demandado, lo que da suficiente claridad a las pretensiones. El Código Civil colombiano en el capítulo VI en sus artículos 1653 y siguientes, detalla la forma legal para la imputación de los pagos, aplicable en este caso a los abonos realizados por el demandado, y consecuencialmente con esto y en aras a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 424 de la misma obra, la demandante deberá expresar concretamente cuánto se pretende cobrar con claridad y precisión, realizando una adecuada imputación de los pagos parciales o abonos que ha realizado el demandado; así por ejemplo, los pagos realizados en una fecha habiendo quedado saldo de fecha anterior pendiente de pago, deberá imputarse a lo adeudado o insoluto más antiguo, y así sucesivamente cada mes.

Finalmente, luego de realizada una adecuada imputación de pagos, deberá manifestar concretamente cuáles cuotas alimentarias se encuentran aún insolutas (con indicación de mes y año), el valor de cada una y el saldo total adeudado y por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago a su favor.

Además, se deberá indicar el valor y fecha de los abonos realizados por el demandado

de la forma más detallada posible, para garantizar el derecho de defensa del demandado.

8. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas. En este caso, se omitió la manifestación sobre el correo electrónico del demandado.

9. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*